

CONTRATACIÓN

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A “SERVICIO, DESARROLLO, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA EL AÑO 2020”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXP. 51/2019.

En Lorca a 19 de noviembre de 2019, a las 9,30 horas, se constituyó la Mesa de Contratación del expediente indicado, al objeto de dar cuenta del informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes, escrito de alegaciones presentado y, en su caso, propuesta de adjudicación, estando formada ésta por los siguientes Sres:

• CARGO	• NOMBRE Y APELLIDOS
• Presidente	• D. ISIDRO ABELLÁN CHICANO, CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN
• Secretario	• D. JUAN JOSÉ MOULIÁA CORREAS, JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN.
• Vocal	• D. JUAN DE LA CRUZ ARCAS MARTÍNEZ-SALAS, DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA
• Vocal	• D. JUAN MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
• Vocal	• D. JOSÉ MARPEREZ DE ONTIVEROS BAQUERO, INTERVENTOR MUNICIPAL.
• Vocal	• D ^a . PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ ROLDÁN, JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Por el Sr. Presidente se dio por iniciado el acto, dando lectura del anuncio de licitación del presente expediente que apareció publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de septiembre de 2019, que concluso el plazo de presentación de plicas el día 14 de octubre de 2019, se presentaron ofertas por las siguientes empresas:

EMPRESAS PRESENTADAS	C.I.F.
Asociación Arteaula	G41715772
BCM SOCIALSER, S.L.	B90390436
Compañía Teatro Guerra SLU	B73184699
INICIATIVAS LOCALES S.L.	B30495345
UTE. SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. - INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO	

En la mesa de contratación celebrada el día 5 de noviembre de 2019 se acordó excluir a la “Asociación Arteaula” con CIF. G41715772 por existir en su oferta económica error manifiesto e insubsanable, con lo cual el resto de las ofertas económica son las siguientes:



CONTRATACIÓN

BCM SOCIALSER, S.L

Precio total para un año: **162.838,53 €**, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose a efectos de lo exigido en el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector

Público:

Costes Directos	Coste salario hora	13,75 €		
	Seguros Sociales (32,76%)	4,50 €		
Costes Indirectos		0,69 €		
Total ejecución material		18,94 €	118.829,56 €	
Gastos Generales		1,51 €	9.473,74 €	
Beneficio Industrial		1,00 €	6.274,00 €	
Total		21,45 €	134.577,30 €	
IVA		4,50 €	162.838,53 €	
Total precio hora IVA incluido		25,95 €		
Total precio del contrato la previsión anual de 6.274 horas		Importe sin IVA		IVA incluido
		134.577,30 €		162.838,53 €

- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo (5 PUNTOS).
- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género por parte del personal adscrito al contrato (5 PUNTOS).

No Justifica la experiencia profesional de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor (0 PUNTOS).

COMPañÍA TEATRO GUERRA S.L.U.

Precio total para un año: **138.317,86 €** (I.V.A. incluido), con el siguiente desglose a efectos de lo exigido en el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector

Público:

Costes Directos	Coste salario hora	13,75 €		
	Seguros Sociales (32,50 %)	4,47 €		
Costes Indirectos		0.0 €		
Total ejecución material		18,22 €	18,22 €	
Gastos Generales			0.0 €	
Beneficio Industrial			0.0 €	
Total			18,22 €	18,22 €
IVA				3,83 €
Total precio hora IVA incluido				22,05 €
Total precio del contrato la previsión anual de 6.274 horas		Importe sin IVA		IVA incluido
		114.312,28		138,317,86

- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo (5 PUNTOS).
- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género por parte del personal adscrito al contrato (5 PUNTOS).

Justifica que la experiencia profesional de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor es de 27 meses (25 PUNTOS).

INICIATIVAS LOCALES, S.L.

Precio total para un año: **155.595,20 €** (I.V.A. incluido), con el siguiente desglose a efectos de lo exigido en el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector

Público:



CONTRATACIÓN

Costes Directos	Coste salario hora	13,75 €		
	Seguros Sociales (30,87%)	4,24 €		
Costes Indirectos		0,46 €		
Total ejecución material		18,45 €	18,45 €	
Gastos Generales			1,65 €	
Beneficio Industrial			0,40 €	
Total			20,50 €	20,50 €
IVA 21%				4,30 €
Total precio hora IVA incluido				24,80 €
Total precio del contrato la previsión anual de 6.274 horas		Importe sin IVA		IVA incluido
		128.617,00		155.595,20

- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo (5 PUNTOS).
- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género por parte del personal adscrito al contrato (5 PUNTOS).

Justifica que la experiencia profesional de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor es de 60 meses (25 PUNTOS).

UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. – INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO:

Precio total para un año: **147.376,26 €** (I.V.A. incluido), con el siguiente desglose a efectos de lo exigido en el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector

Público:

Costes Directos	Coste salario hora	12,59 €		
	Seguros Sociales (33 %)	16,74 €		
Costes Indirectos		0,83 €		
Total ejecución material		17,57 €	17,57 €	
Gastos Generales			0,92 €	
Beneficio Industrial			0,92 €	
Total			19,41 €	19,41 €
IVA				4,07 €
Total precio hora IVA incluido				23,48 €
Total precio del contrato la previsión anual de 6.274 horas		Importe sin IVA		IVA incluido
		121.798,56 €		147.376,26 €

- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo (5 PUNTOS).
- La empresa SI asume el compromiso de aprobar un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género por parte del personal adscrito al contrato (5 PUNTOS).

Justifica que la experiencia profesional de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor es de 17 meses (25 PUNTOS).

De conformidad con el PCAP, y teniendo en cuenta para ello los parámetros objetivos establecidos en los mismos para identificar los casos en que una oferta se considera anormal, se comprobó que la oferta de la UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU – INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO era anormal o desproporcionada.

Según lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y ateniéndose a la cláusula 22 del pliego de cláusulas



CONTRATACIÓN

administrativas se les concedió un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios ofertados, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes al efecto.

La UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU. - INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO ha presentado dentro del plazo concedido, la justificación solicitada, que ha sido examinada por los servicios técnicos correspondientes.

Con fecha 15 de noviembre de 2019 se ha emitido, por el Coordinador de la Universidad Popular, informe técnico de valoración de la justificación de la empresa con valor anormal o desproporcionado en el que expone, tras las consideraciones oportunas, que estima suficientemente justificada la baja aplicada por la mencionada empresa.

A la vista del citado informe, la Mesa de Contratación propone aceptar la oferta presentada por la “UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU. – INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO” por considerar que está suficientemente justificada.

Asimismo conocido el escrito de alegaciones presentado por la UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU – INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO y al objeto de motivar necesariamente la propuesta de adjudicación que por la mesa de contratación se haya de elevar al órgano de contratación, se hace constar los siguientes y particulares extremos:

1º.- Que el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

“En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

En las alegaciones en las que se hace referencia, se reseña que la oferta realizada por la Compañía Teatro Guerra SLU, es una oferta realizada en fraude de ley; por tanto el órgano de contratación debe, en su opinión, velar porque las ofertas de licitación sean viables en función del precio de licitación establecido y que la oferta realizada sea adecuada para el efecto cumplimiento del contrato y salvaguarda de la libre competencia, principio fundamental de la contratación pública que se recoge en el Art. 1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido, en el informe elaborado al efecto, se establece que la mesa de contratación, conforme al artículo 149 o en su defecto el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo



CONTRATACIÓN

contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Así mismo establece que la mesa de contratación, o en su defecto el Órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

“a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.



CONTRATACIÓN

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado”.

Recogiéndose en dicho escrito que a su juicio y por lo expuesto la oferta realizada por la Compañía Teatro Guerra SLU es de imposible cumplimiento al haber atribuido un coste cero a los conceptos de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

En todo caso el art. 149 al regular las ofertas anormalmente bajas nos indica que los órganos de contratación rechazarán las ofertas que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre su contratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales que sean de aplicación a tenor de lo establecido en el art. 201 de la Ley de contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento, la oferta presentada por la empresa Compañía Teatro Guerra SLU no se encuentra inicialmente en presunción de temeridad, ajustándose a criterio de este técnico, a los precios de mercado que, en definitiva es quien fija el precio final de la contrata. Con estas cautelas las empresas harán o han hecho sus ofertas, en función de un precio final de contrato en el que se haya podido recortar beneficios, gastos generales o gastos de ejecución, sin que sea posible, salvo en el supuesto reflejado anteriormente, rechazar una oferta al no basarse y motivarse en un incumplimiento propio del contrato en cuanto a su calidad y ejecución (ATARC de Madrid 6/2016).

2º.- Se entra por parte de la secretaría de la Mesa de Contratación, en el análisis de la resolución 389/20196 del TACRC, de fecha 17 de abril de 2019, que a su vez se remite a la de fecha 944/2017, con motivo del fraude de ley alegado por la UTE en el sistema de valoración presente, estableciéndose sobre este particular los siguientes y particulares extremos:

Por el propio criterio de seriedad al que se hace referencia en el informe elevado el día 15 de noviembre de 2019 por el Sr. Coordinador de la Universidad Popular y dentro del marco normativo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la empresa Compañía Teatro Guerra SLU no se encuentra inicialmente incurso en presunción de temeridad; no siendo, por consiguiente de aplicación, con respecto a la misma las cláusulas 22 y concordantes de los mismos.



CONTRATACIÓN

No obstante, la resolución que deba de adoptarse por la mesa de contratación, se debe motivar suficientemente la exigencia que requiere dicho acto administrativo y que además, permita al resto de los interesados, ejercer su derecho de defensa con la plenitud debida.

En otras palabras la resolución a la que aduce la UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU – INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO referenciada del TACRC (386/2019) cuando concreta la no justificación de la viabilidad de la oferta en el caso que contempla, entiende que dicha oferta debe de ser rechazada por fraude de ley, estando la misma incurso, con arreglo a los parámetros que se hayan exigido en dicha contratación, en baja temeraria y reflejando que la misma enmarcara conceptos de costes salariales y gastos generales o beneficios industriales, al objeto de no explicar satisfactoriamente el bajo nivel del precio unitario ofertado o costes propuestos y dicha oferta en fraude ley corresponde a un precio real por debajo a los costes que se le imputa.

En el caso presente, dicho dictamen del TACRC no puede ser aplicado en una interpretación extensiva a la oferta presentada por la Compañía Teatro Guerra SLU; no solamente no estaríamos ante una interpretación extensiva, sino que tampoco podíamos acudir a una interpretación analógica; la sentencia del Tribunal Supremos de 28 de febrero de 1989 insiste en esta perspectiva, declarando que la analogía es un procedimiento integrador del ordenamiento positivo y, en consecuencia, solo puede realizarse a partir de los principios informadores de la normativa jurídica; en otras palabras que invocamos nosotros, no cabe la aplicación analógica de la doctrina jurisprudencial; y mucho menos si se trata de la doctrina contenida en un dictamen del TACRC; por otro lado y a mayor abundamiento del propia art. 4 del Código Civil, en su aplicación analógica, no existe identidad de razón, puesto que la oferta referenciada no se encuentra inicialmente en presunción de temeridad y la mesa de contratación en su día la aceptó en base al propio contenido de los PCAP, ley entre las partes.

No es menos cierto que en otras resoluciones del TACRC y al hablar de la onerosidad del contrato se recoge la posibilidad de ofertar determinadas prestaciones a precio cero, en otras palabras, el tribunal considera admisible³ ofertar en un contrato de servicio por precio unitario, un precio de cero euros para una de las prestaciones; entendiendo que esta posibilidad ni es contraria a derecho ni anula el carácter de onerosidad del contrato, en la medida que puede entenderse en el supuesto concreto, objeto del recurso, que dicho coste se retribuye con cargo al precio general del contrato.

La oferta presentada por la Compañía Teatro Guerra SLU, no solamente no está incurso en presunción inicial de temeridad, sino que a la par, en su concreción se ajusta a los PPT y PCAP aprobados al efecto.

En su virtud, se concluye que no es posible proceder en el momento presente a la revisión de oficio que se imputa a la mesa de contratación, aceptándose en su integridad la oferta presentada por Compañía Teatro Guerra SLU y procediéndose a la clasificación de las ofertas por su orden de puntuación de las empresas presentadas y admitidas conforme al siguiente criterio:



CONTRATACIÓN

En la cláusula 12 del PCAP se determinan los siguientes criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas:

Oferta económica..... Hasta 40 puntos.

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta que presente mayor baja sobre el precio hora máximo previsto, puntuándose las restantes de forma proporcional según la siguiente fórmula.

$$\text{Puntuación oferta } x = \frac{\text{Baja oferta que se valora}}{\text{Mayor baja ofertada}} \times 40$$

Mayor baja ofertada.

Experiencia profesional de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor. Hasta 25 puntos.

En este apartado se valorara la experiencia de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor, en la realización de tareas análogas a las que se le asignan en el presente PPT, en la ejecución de contratos de servicios cuyo objeto sea similar al del presente contrato en EMAPE. A tal efecto se presentara certificación o informe de Ente ó Organismo Público en que se han realizado estos servicios, en el que se indique el número de meses en los que desarrollo estas funciones: Se otorgaran 2 puntos por mes.

Otros criterios objetivos..... Hasta 10 puntos.

- Compromiso de aprobar un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo: 5 puntos
- Compromiso de aprobar un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género por parte del personal adscrito al contrato: 5 puntos.

De todo lo cual se desprende las siguientes puntuaciones de los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas para las distintas empresas:

EMPRESAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS	BCM SOCIALSER, S.L.	COMPAÑÍA TEATRO GUERRA SLU	INICIATIVAS LOCALES S.L.	UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.U – INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO
OFERTA ECONÓMICA	9,81	40,00	18,69	28,85
Asumir el compromiso de aprobar un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo.	5,00	5,00	5,00	5,00
Asumir el compromiso de aprobar un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género por parte adscrito al contrato.	5,00	5,00	5,00	5,00
Experiencia profesional de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor.	0,00	25,00	25,00	25,00
PUNTOS	19,81	75,00	53,69	63,85



CONTRATACIÓN

Sumando las puntuaciones obtenidas en ambos criterios y clasificadas en orden decreciente según lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público sería la siguiente:

	PUNTOS OBTENIDOS POR JUICIO DE VALOR	PUNTOS OBTENIDOS OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
Compañía Teatro Guerra SLU	24,90	75,00	99,90
UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.U – INSTITUTO DE FORMACIÓN GALILEO	22,00	63,85	85,85
INICIATIVAS LOCALES, S.L.	20,00	53,69	73,69
BCM SOCIALSER, S.L.	23,00	19,81	42,81

De conformidad con lo dispuesto en el art. 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva al órgano de contratación, propuesta de adjudicación a favor de la oferta que resulta más ventajosa por aplicación de los citados criterios, siendo esta la presentada por la empresa COMPAÑÍA TEATRO GUERRA SLU

Una vez aceptada la propuesta anterior por el órgano de contratación, y con carácter previo a la adjudicación, requerir a la empresa COMPAÑÍA TEATRO GUERRA, SLU para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento cursado al efecto, presente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de contratos del Estado, la documentación justificativa de formalización de garantía definitiva por importe de 5.715,61 €, correspondiente al 5% del importe de la adjudicación, o presupuesto base de licitación en su caso, deducido el impuesto del valor añadido. La misma podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 107.1 y 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo deberá aportarse la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse en el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Documentación justificativa de hallarse en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local.
- Documentos que acrediten la capacidad de obrar y poder de representación, conforme al pliego de cláusulas administrativas.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera de la empresa, mediante alguno de los medios expresados en el pliego de cláusulas administrativas.
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica de la empresa, mediante alguno de los medios expresados en el pliego de cláusulas administrativas.

La presentación de documentación indicada se hará por medios electrónicos, a tal efecto la misma deberá presentarse a través de la herramienta correspondiente de la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) (el licitador junto con la comunicación electrónica del requerimiento recibirá por la PCSP un sobre digital que será el que se deberá devolver con el contenido de la documentación requerida).

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.



CONTRATACIÓN

Y no siendo otro el motivo de este acto, se dio por terminado, levantándose la presente Acta, siendo las 9,40 horas del día al principio indicado, de cuyo contenido, yo el Secretario, doy fe.

PRESIDENTE DE LA MESA
Isidro Abellán Chicano

EL SECRETARIO DE LA MESA.
Juan José Mouliáa Correas.

